

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion franco de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir con fecha de 10 del corriente el Real decreto que sigue:

«Deseando que el nombramiento de Inspector general de la Milicia nacional del Reino recaiga en uno de los mas distinguidos Generales del Ejército, que á gloriosos antecedentes una la decision mas notoria por la causa constitucional, y cuyo solo nombre sea un titulo de recomendacion y confianza en la opinion pública, he tenido á bien conferir dicha Inspección, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, al capitán general del principado de Cataluña Don Francisco Espoz y Mina. Mas atendiendo al propio tiempo, á que las graves ocupaciones que le rodean actualmente, y el estado quebrantado de su salud, no le permitirán encargarse de este destino con la celeridad que reclaman las circunstancias; á fin de que no se demore en lo mas mínimo la organizacion de una fuerza sobre que tan esencialmente descansan la libertad y la tranquilidad pública, he venido en confiarla al general D. José Santos de la Hera, residente en esta corte, nombrándole al efecto en lugar del expresado D. Francisco Espoz y Mina por el tiempo que dure la ausencia de este ultimo, y hasta tanto que pueda encargarse por sí de la referida Inspección, añadiendo en ella nuevos servicios á los muchos que tiene prestados á la causa de la libertad, y nuevos títulos al reconocimiento de la patria. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 10 de Setiembre de 1836. — A. D. Ramon Gil de la Cuadra.»

Lo que de Real orden tráslado a V. S. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1836. — Lopez. — Sr. Gefe político de Segovia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

«Para el pronto y expedito despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igualmente vuestros antecesores de usar de la media firma Lo-

pez en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demás documentos que espidais para la Península, excepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demás casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 13 de Setiembre de 1836. — A. D. Joaquin María Lopez.»

Lo tráslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1836. — Lopez. — Sr. Gefe político de Segovia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Para el desempeño en propiedad de las Secretarías de Estado y del Despacho, que se hallan por proveer, he tenido á bien como REINA Regenta y Gobernadora, á nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, nombrar á Don José Landero y Corchado para la de Gracia y Justicia, de que actualmente se halla encargado; para la de Hacienda á D. Juan Alvarez y Mendizabal, declarando que quedo muy satisfecha del celo con que la ha despachado interinamente D. Mariano Egea; y para la de la Gobernación de la Península al Subsecretario de la misma D. Joaquin María Lopez, en lugar de D. Ramon Gil de la Cuadra, que actualmente la sirve, al cual confiero la de Marina, agregando á ella el ramo de Comercio en general, y los que comprendia la Gobernación de Ultramar. — Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 11 de Setiembre de 1836. — A. D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1836. — Joaquin María Lopez. — Sr. Gefe político de Segovia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Deseando tomar las medidas mas oportunas contra los que sin legítima autorización se han ausentado del Reino después de jurada en él la CONSTITUCIÓN de la Monarquía de 1812, y que estas medidas aseguren las miras políticas de una pru-

dente precaucion, sin vulnerar los principios de justicia y sin esceder las facultades de mi Gobierno; he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º Los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorización del Gobierno despues del dia 15 de Agosto de este año, en que se publicó en Madrid la CONSTITUCIÓN de la Monarquía de 1812, serán desde luego secuestrados, quedando su destino y el de todos sus productos á la resolución de las Cortes que próximamente deben reunirse.

2º La ejecucion de esta medida queda á cargo de los Génes políticos en union con las Diputaciones provinciales, á que están asociadas las Juntas de armamento y defensa, debiendo arreglarse á la instrucción que para ello se formará por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de vuestro cargo, entendiéndose en todo dichas Juntas con el primero.

3º El secuestro acordado en el primer artículo quedará sin efecto respecto á los que, hallándose en el caso que él determina, vuelvan á España antes de la resolución de las Cortes, y permanezcan en la Nación. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1836. — Joaquín María López. — Sr. Gefe político de Segovia.

Regencia de la Audiencia territorial de Madrid.

Por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á esta Audiencia territorial con fecha 13 del presente la Real orden que dice así:

cia, esperando tendrá la voluntad de darme aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1836. — José Alonso. — Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

CASTELLANOS: El triunfo de la LIBERTAD y del TRONO CONSTITUCIONAL de nuestra augusta ISABEL, piden un vigoroso esfuerzo contra el bando homicida que devora esta desgraciada patria y aleja su felicidad. Puesto al frente del extenso mando de estas Provincias por la inmortal CRISTINA, la honradez, el valor y lealtad castellana, son los firmes apoyos que cimentarán el régimen liberal á que aspiramos con progreso: en el ejercicio de mis atribuciones se hallarán los actos consignados sin ofertas prematuras. Con el orden, la unión y lleno de la ley, prestaremos fuerza moral al Gobierno, impulso á la guerra y conservación de la tranquilidad interior, á despecho de nuestros encarnizados enemigos, que es seguro aterrizar y destruir con los animados vivas de LIBERTAD, de REINA CONSTITUCIONAL, y excelsa REGENTA.

Soldados del Ejército: Milicianos nacionales: Que estos sagrados nombres se reproduzcan con ardor en nuestras filas, para gozar de la victoria sobre el insensato fanatismo: á nuevos peligros y nuevos sacrificios nos llama la salvación de la Patria: sabremos arrostrarlos con entusiasmo, observantes de la más exacta disciplina militar: entre vosotros me hallareis siempre partícepe de glorias y peligros.

Cuartel general de Sigüenza 22 de Setiembre de 1836. — Antonio María Alvarez.

CASTELLANOS. Llamado desde la Plaza de Zamora, cuyo gobierno militar me estaba confiado, á encargarme del mando de esta Provincia y del despacho de los negocios de la Capitanía general, en ausencia del propietario, vine presuroso á cumplir mi deber. Este cambio de mi situación no me separaba ni del país que me vió nacer, ni de la compañía de mis compatriotas y amigos, entre quienes anhelé siempre vivir desde las distintas regiones que he pisado durante mi dilatada carrera militar. Así que no se disminuyó la satisfacción que tenía en ser testigo del patriotismo, lealtad, honradez y demás virtudes que brillan en vuestros pechos y que forman vuestra apología.

He presenciado en el corto tiempo de mi mando la decisión y firmeza con que habeis jurado conmigo la CONSTITUCIÓN política de la Monarquía española, baluarte de nuestra libertad, sin que la invasión de las facciones rebeldes haya arredado ni aun á los pueblos mas inertes que aquellas han recorrido. Esta decisión es el mejor garante de la constancia con que sabreis marchar por la senda constitucional.

He tenido la complacencia de experimentar la energía y unión con que todas las Autoridades han secundado mis providencias, y su proceder exacto, fiel y decidido por el bien de la Patria les hacen acreedores á su reconocimiento. De esta tan grata como sublime recompensa, es doblemente digna vuestra benemerita Milicia nacional de ambas armas. Su brillante comportamiento, ora haciendo el servicio de esta plaza y otras con la propiedad y exactitud que los cuerpos del Ejército, ora buscando en el campo al enemigo con el mayor valor, denuedo y entusiasmo, y ora sosteniendo el orden y la tranquilidad pública en donde se intentó alterarla, debe demostrar á los enemigos de la libertad nacional, que sus esfuerzos para sumitnos en la horroiosa sima del despotismo, serán vanos y habrán de estrellarse contra su firmeza.

Castellanos: El deber me aleja de vosotros: destinado á

gobernar una interesante posesion española en el Africa, al mismo tiempo que llevo en mi pecho el agradable recuerdo de vuestras virtudes cívicas, me acompaña el sentimiento de no haberlas podido recompensar con haber hecho á mi pais todo el bien que le deseo y que por tantos títulos merece. Mas me anima la dulce esperanza de que el dignísimo Capitan general D. Antonio María Alvarez, á quien la augusta REINA Gobernadora ha confiado el mando de estas Provincias, os le dispensará con igual afecto, y acaso con mas oportuna ocasión. Vivid persuadidos de que parto animado de estos sentimientos, así como convencido de que dareis cada dia nuevos y relevantes testimonios de vuestro amor á la Patria y á las instituciones que han de labrar vuestra felicidad futura, en lo que tendrá la mayor satisfaccion vuestro paisano y amigo. Valladolid 21 de Setiembre de 1836.—Francisco Sanjuanena.

lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1836.—Mariano Egea.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Segovia 22 de Setiembre de 1836.—Miguel Beruete.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice lo que sigue:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Exigiendo las necesidades de la Nación que los empleados en todas las carreras del Estado contribuyan á los gastos de la presente guerra con una parte de los haberes que disfrutan; teniendo en consideracion lo que con igual objeto dispusieron las Cortes en 12 de Mayo de 1822, y habiendo oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y sin perjuicio de lo que las próximas Cortes resuelvan, lo que sigue:

Art. 1º En todos los sueldos y haberes que se paguen por el Tesoro público, ó por los productos integros de las rentas, contribuciones y derechos, se harán las rebajas comprendidas en la siguiente

Tabla de la rebaja gradual.

TABLA DE LA REBAJA GRADUAL	TANTO POR CIENTO DE REBAJA
1. De 4,001 a 6,000.	3.
2. 6,001 a 8,000.	4.
3. 8,001 a 10,000.	5.
4. 10,001 a 12,000.	6.
5. 12,001 a 14,000.	7.
6. 14,001 a 16,000.	8.
7. 16,001 a 20,000.	10.
8. 20,001 a 24,000.	12.
9. 24,001 a 30,000.	14.
10. 30,001 a 35,000.	16.
11. 35,001 a 40,000.	18.
12. 40,001 a 50,000.	20.
13. 50,001 a 60,000.	22.
14. 60,001 a 80,000.	24.
15. 80,001 a 120,000.	25.

En todas las rebajas se omitirán los mrs. ó fracciones de real.

2º Se comprenderán en la rebaja los sueldo militares de mar y tierra, exceptuándose los de activo servicio, y los de empleados en Plazas de guerra y Apostaderos dependientes de los ejércitos de operaciones ó de reserva.

3º Están también comprendidos los sueldos que perciben los individuos del clero por empleos no dependientes de sus respectivas iglesias, ni sujetos al Subsidio eclesiástico.

4º Se comprenderán asimismo los haberes que disfrutan los cesantes y jubilados de las carreras civiles y los retirados del Ejército y Armada.

5º No se hará novedad alguna en las pensiones civiles ni en las de guerra, que en el dia sufren una reducción desde tres á veinte y cinco por ciento, con arreglo á la ley de 26 de Mayo de 1835.

6º Se exceptuarán de la rebaja los sueldos de los Ministros, encargados de Negocios, Cónsules, y demás Agentes diplomáticos de la nación en los países extranjeros.

7º Las rebajas de que trata este decreto serán temporales, y se harán de los sueldos y haberes que empiecen a deberse en 1º de Octubre próximo, continuando únicamente hasta la conclusión de la actual guerra.

8º Los empleados que hubieren ofrecido donativos por el tiempo de la guerra, quedan relevados de ellos, y desde el citado dia 1º de Octubre se les hará la rebaja de sueldo que les corresponda con arreglo á la tabla.

9º La depositaría de todas las Juntas y servidores que estén portando dividido de su sueldo en fuerza de

Tendréis entendido y dispondréis lo que corresponda á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1836.—Juan Alvarez Mendizabal.”

Lo que se inserta para conocimiento del público. Segovia 23 de Setiembre de 1836.—Miguel Beruete.

En circular de 17 del corriente me dice el Sr. Director general de Rentas provinciales lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 15 del actual comunica á esta Dirección la Real orden siguiente.—Excmos. Sres.—Al Intendente de esta Provincia digo hoy lo que sigue.—S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado mandar que todos los empleados de la Hacienda pública en activo servicio, sin distinción de clases, que se hallen en esta capital con cualquiera motivo, se presenten en el término de tercero dia al Intendente de esta Provincia, para entregarle una nota de su habitación y de la licencia ó autorización con que han salido de los pueblos de su destino; y que dentro de otros tres dias obtengan y presenten al mismo Gefe los pasaportes para regresar al desempeño de sus empleos, pasándose nota á este Ministerio para conocimiento de S. M. de las personas que hayan cumplido con este precepto; y dándose aviso á los Intendentes ó Gfes de las provincias á que correspondan los empleados para que les sirva de gobierno. Estos mismos Gfes después de transcurrido el término necesario para el viaje, que no podrá exceder de 20 días á contar desde la fecha del oficio de aviso del Intendente de Madrid, darán por vacantes las plazas de todos los empleados ausentes que no se le hayan presentado á continuar sus servicios, y lo comunicarán á la Dirección general de Rentas, para que esta con annuencia de S. M. les prevenga si conviene ó no hacer propuestas para el reemplazo. También quiere S. M. que se tenga por repetida la Real orden de 19 de Noviembre último, con respeto á los empleados que se hallaren usando de licencia en cualquier punto del Reino; y prohíbe por ahora que se admitta ni dé curso á solicitud alguna para obtener permiso de ausentarse de los pueblos donde se ejerzan los empleos, bajo la responsabilidad más efectiva de los gafes que la dirijan á la superioridad; quedando en el acto separado de su destino cualquier subalterno que se afreva á encaminarla en derechos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, publicándolo en todos los Periodicos con expresión de las fechas en que deben correr los dos plazos de a tres días cada uno.—Y de la misma lo traslado a V. EE. y V. SS. para su inteligencia y que icelen su exacto cumplimiento, circulándolo sin tardanza.—Y la Dirección lo comunica á V. S. para su conocimiento, esperando de su celo el mas puntual cumplimiento en todas sus partes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que se hallen en el caso que señala la precedente Real orden. Segovia 24 de Setiembre de 1836.—Miguel Beruete.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el primer remate señalado para la subasta en arrendamiento, por el tiempo que mas conviniere al Estado é interesado, el término redondo de San Pedro de las Dueñas, y el á el contiguo titulado del Horcajo, que pertenece á la Nación, se hace notorio al público para que si hubiese alguna persona que hiciere proposiciones, acuda ante su Señoría por las oficinas de Amortización ó por la Escrivandería cargo del infrascrito donde se manifestará el número de obradas de tierra,

pastos; casas, huerta, molino y demás dependencias, así como la renta anual en que han sido tasados, con exclusión de los montes y arboleda, y de un edificio, á menos que no acomodase tambien a los licitadores. En inteligencia que el citado remate se verificará el dia primero del próximo mes de Octubre en la casa Intendencia á las once de su mañana. Dado en Segovia á 24 de Setiembre de 1836.—Miguel Beruete.—Por mandado de su Señoría: Nicolás Leonor Ballester.

Debiendo procederse á el arrendamiento por un año de la renta de aguardiente y licores para todos los pueblos de esta provincia comprendidos en los partidos de Segovia, Pedraza, Cuellar, Coca, Iscar, Sepúlveda, Fresno y Riaza. Hago saber, que en el 29 del corriente se celebrará el primer remate, el segundo el 21 de Octubre próximo, y el tercero y ultimo el 14 de Noviembre siguiente, en la secretaría de Intendencia desde las once de sus mañanas hasta la una de sus tardes, en inteligencia que el arriendo dará principio en primero de Enero de 1837, y concluirá en fin de Diciembre del mismo, siendo preferidos los licitadores que abracen en sus proposiciones todos los referidos partidos, mayor número de éstos ó de sus pueblos, siempre que sean arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas. Dado en Segovia á 16 de Setiembre de 1836.—Miguel Beruete.—Por mandado de su Señoría: Nicolás Leonor Ballester.

Parte no oficial.

SEGOVIA 26 DE SETIEMBRE.

Hoy se han reunido en las Casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Gefe político, los Electores parroquiales para el nombramiento de los del partido de esta capital; y correspondiéndole dos con arreglo á lo que previene la Constitución ha recaido la elección en los Sres. D. Felipe Pardo, canónigo de esta Sta. Iglesia y D. Vicente González, del comercio de esta ciudad y su alcalde primero.

AVISO.

En el lugar de Arevalillo hay un molino harinero correspondiente los propios del mismo, el cual se haya destrozado por la fuerte avenida ocurrida en el dia 3 de Junio de este año, cuyo producto era de ciento trece salegas de trigo; y no teniendo dicho pueblo fondos de propios ni arbitrios para poderle reedificar, se anuncia por medio de este periódico para ver si hay quien se quiera encargar en dicha obra ó adelantar la cantidad necesaria, hipotecando la renta que produzca y por los años que tenga á bien aprobar el Sr. Gefe político, ó bajo de otros términos que se convengan con los contratantes. Las proposiciones se dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo para ponerlas en conocimiento del gobierno.

Del molino de Lobones se ha estraviado un macho de nueve años de edad, pelo castaño, capón, de alzada como de seis cuartas y media que se echó de menos el viernes próximo pasado; el que supiese su paradero lo avisará al mismo molinero que es vecino del lugar de Valverde, ó en Segovia al maestro Albeitar que vive en el Patín; advirtiendo que se les dará el hallazgo.

SEGOVIA IMPRENTA DE ESPINOSA.